



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintitrés, al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo 2022 – 072, el cual se encuentra pendiente de librar mandamiento de pago. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho entrará a pronunciarse respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago y ordenar las medidas cautelares pertinentes, conforme a lo pretendido por la parte demandante, no sin antes realizar las siguientes precisiones:

El desarrollo del proceso ejecutivo se encuentra guiado bajo la idea de que existe una orden judicial, la cual tiene efectos de cosa juzgada, que condena a la demandada a unas determinadas prestaciones económicas; así las cosas, el mandamiento de pago se encuentra determinado y delimitado en el contenido concreto de las condenas proferidas en su momento por la autoridad correspondiente, el cual debe guardar una relación de correspondencia con la providencia judicial que sirve de título ejecutivo, de tal manera que no puede tener prestaciones distintas a las que contiene la sentencia, ya sean superiores o inferiores.

Aunado a lo anterior, se ha de precisar que el "*decisum*" o la resolución específica del caso concreto adoptada en la parte resolutive es el segmento de la sentencia que toma fuerza vinculante tanto para el operador judicial como para los contendientes.

Precisado lo anterior, y examinados los documentos invocados como título ejecutivo, que no es otro que la sentencia proferida por el Despacho el 21 de abril de 2016 (fl. 189 a 191), la que fue confirmada por el H. Tribunal y la H. Corte Suprema de Justicia mediante providencias del 23 de agosto de 2016 y 12 de julio de 2021, así como el auto del 20 de octubre de 2021, mediante el cual se liquidó y aprobó las agencias en derecho de las instancias, mediante la cual se condenó a la empresa Consorcio Grupo Bureau Veritas – Tecnicontrol, a pagar al demandante las acreencias laborales causadas durante la vigencia de la relación laboral que unió a las partes en contienda, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra del mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

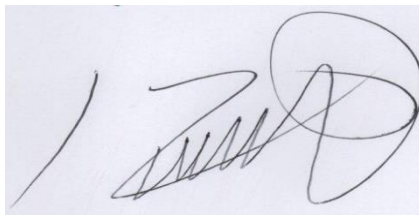
PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de las empresas **TECNICONTROL S.A. y BUREAU VERITAS DE COLOMBIA LTDA** y a favor del señor **JOHN JAIRO LONDOÑO ÁLVAREZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$27.250.000.00)**, por concepto de cesantías causadas durante la relación laboral.
- b. Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$27.250.000.00)**, por concepto primas de servicios.
- c. Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$5.940.500.00)**, por concepto de intereses a las cesantías.
- d. Por la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$13.625.000.00)**, por concepto de compensación de vacaciones.
- e. Por la indexación al momento del pago, de todas las condenas.
- f. Por los aportes en salud y pensión, sumas que deberá pagar al Fosyga y a la AFP Horizonte, pero únicamente respecto del excedente ente lo ya cotizado como contratista y el monto que se desprenda del IBC del salario real devengado durante el periodo comprendido entre noviembre de 2012 y agosto de 2014.
- g. Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000.00)**, por concepto de agencias en derecho liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario que dio lugar a la presente actuación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión en forma **PERSONAL** al extremo ejecutado, conforme lo previsto en el artículo 108 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 011** publicado hoy **30/01/2023**

La secretaria, MDG